

## SOLICITUD DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLICITUD No. \_\_\_\_\_ PÓLIZA No. \_\_\_\_\_ VIGENCIA \_\_\_\_\_

### I.- DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Completo \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_ Apellido Casada \_\_\_\_\_

Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

Número de Identificación \_\_\_\_\_ Tipo de Identificación: Identidad ( ) Pasaporte ( ) Carné de Residente ( ) Nacionalidad \_\_\_\_\_

Sexo: M ( ) F ( ) Estado Civil: S ( ) C ( ) Nombre Completo del Cónyuge \_\_\_\_\_

Dirección Completa de Residencia \_\_\_\_\_

Teléfono de Residencia \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Apdo. Postal \_\_\_\_\_

Profesión, Ocupación u oficio \_\_\_\_\_ Nombre del Negocio (si aplica) \_\_\_\_\_

Giro o actividad económica del negocio \_\_\_\_\_

Nombre de la empresa donde trabaja \_\_\_\_\_ Posición/cargo que desempeña \_\_\_\_\_

Tiempo de laborar en la empresa \_\_\_\_\_ Teléfono No. \_\_\_\_\_ Fax No. \_\_\_\_\_ Sitio Web \_\_\_\_\_

Dirección Completa de la empresa donde labora \_\_\_\_\_

Teléfono No. \_\_\_\_\_ Fax No. \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Sitio Web \_\_\_\_\_

Especifique detalladamente su fuente de ingresos \_\_\_\_\_

Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s); (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada) \_\_\_\_\_

Licencia de Conducir No. \_\_\_\_\_ Vencimiento \_\_\_\_\_ Tiempo de Tenerla \_\_\_\_\_

Le ha sido suspendida. Explique: \_\_\_\_\_

Autorizo débito a mi cuenta Tarjeta de Crédito No. \_\_\_\_\_

### II.- DATOS DEL CONTRATANTE

Razón o Denominación Social \_\_\_\_\_

Nombre Comercial \_\_\_\_\_ No. De RTN (adjuntar fotocopia) \_\_\_\_\_

**Información Personal del autorizado para contratar**

Nombre Completo, (como aparecen en el documento de identidad) \_\_\_\_\_

Identidad No. \_\_\_\_\_ Tipo de Identificación: Identidad ( ) Pasaporte ( ) Carné de Residente ( ) Nacionalidad \_\_\_\_\_

Sexo: M ( ) F ( ) Estado Civil: S ( ) C ( ) Dirección de Residencia \_\_\_\_\_

Teléfono de Residencia \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Apdo. Postal \_\_\_\_\_

Dirección Completa de Contratante \_\_\_\_\_

Teléfono No. \_\_\_\_\_ Fax No. \_\_\_\_\_ Sitio Web \_\_\_\_\_ Actividad Económica \_\_\_\_\_

Mantiene pólizas suscritas con otra(s) aseguradora(s); (especificar nombre, tipo de seguro, suma asegurada) \_\_\_\_\_

### III.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Marca de Fábrica \_\_\_\_\_ Tipo \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_ Año de fabricación \_\_\_\_\_

No. De Serie \_\_\_\_\_ No. De Motor \_\_\_\_\_

No. de Placa \_\_\_\_\_ Color \_\_\_\_\_ Capacidad de Pasajeros \_\_\_\_\_ Tonelaje \_\_\_\_\_

Fecha de Compra \_\_\_\_\_ Forma de Adquisición \_\_\_\_\_ Estado en que lo adquirió \_\_\_\_\_

El vehículo lo guarda en: Durante el día \_\_\_\_\_ Durante la noche \_\_\_\_\_

Están pagados los Impuestos SI ( ) NO ( ) Adeuda alguna cantidad \_\_\_\_\_ Se cercioró de la legalidad SI ( ) NO ( ) El vehículo lo

Guarda en: Durante el día \_\_\_\_\_ Durante la noche \_\_\_\_\_ Hay vigilancia en ese lugar SI ( ) NO ( ) Que uso le da

Al vehículo \_\_\_\_\_ Frecuencia de uso \_\_\_\_\_ No. De Accidentes \_\_\_\_\_ Resultó culpable o inocente \_\_\_\_\_

El vehículo será conducido por una persona menor de edad: SI ( ) NO ( ) A continuación describir: Nombre \_\_\_\_\_

No. Identidad \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento \_\_\_\_\_ Vencimiento de Licencia \_\_\_\_\_

Solamente para Vehículos Dispensados: Valor con Dispensa \_\_\_\_\_ Valor sin Dispensa \_\_\_\_\_

IV. DATOS DE LA POLIZA / COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA	DEDUCIBLE
A) Vuelcos Accidentales y/o Colisiones	_____	_____	_____
B.1) Incendio, Autoignición y Rayo	_____	_____	_____
B.3 Huelgas y Alborotos Populares	_____	_____	_____
B.2) Robo Total	_____	_____	_____
C) Daños causados a terceros en sus bienes.	_____	_____	_____
D) Daños causados a terceros en sus personas.	_____	_____	_____
Máximo por Persona	_____	_____	_____
Máximo por Varias Personas	_____	_____	_____
E) Rotura de Cristales	_____	_____	_____
F) Equipo Especial.	_____	_____	_____
G) Desbordamiento de ríos, Derrumbe de Carreteras y otros.	_____	_____	_____
H) Extensión Territorial	_____	_____	_____
I) Gastos Médicos.	_____	_____	_____
Máximo por Persona	_____	_____	_____
Máximo por Varias Personas	_____	_____	_____
Bolsa de Aire	_____	_____	_____
Sub-Total Lps. _____ I.S.V. Lps. _____ Gts. de E. Lps. _____ Prima Total Lps. _____			

V.- VIGENCIA: Desde \_\_\_\_\_ A las 12:00 m. Hasta \_\_\_\_\_ A las 12:00 m.

**VI.- BENEFICIARIO COMO ACREEDOR PENDARIO**

Razón Social o Mercantil \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Hasta la suma de \_\_\_\_\_ Motivo de cesión \_\_\_\_\_

**VII.- OTROS SEGUROS** (Tiene otros seguros para este mismo vehículo) SI ( ) NO ( )

Si es "SI" Con cual Compañía \_\_\_\_\_ Monto \_\_\_\_\_  
Le ha sido cancelado un seguro SI ( ) NO ( ) Motivo de Cancelación \_\_\_\_\_  
Descripción del Equipo Especial (Consignar valor) \_\_\_\_\_

Nota: Si el equipo especial tiene un valor mayor de Lps. 5,000.00 el automóvil deberá poseer extintor.

# CONDICIONES GENERALES

**CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.**

**SECCIÓN (A).- COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES.**

Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean con cualquier otro vehículo, bienes muebles o inmuebles, semovientes; pero excluyendo todo daño que sufra el vehículo asegurado en las llantas de uso y de refacción, rines, y sistema de dirección provocado por el mal estado o irregularidades en las calles y carreteras. Bajo esta cobertura la Compañía se hace cargo de los gastos de rescate necesarios para poner al vehículo asegurado en condiciones de traslado, siempre que el total de dichos gastos no excedan la cantidad de un mil lempiras exactos (L.1.000.00), quedando a cargo del asegurado el excedente si lo hubiera. Los gastos de traslado quedarán sujetos a lo establecido en el Anexo correspondiente al programa de Asistencias.

**SECCIÓN B.- OTROS RIESGOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**SECCIÓN (B-1) INCENDIO, AUTOIGNICIÓN Y RAYO.** Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio, autoignición o rayo. La autoignición en el vehículo asegurado permitirá a la Compañía subrogarse el total de lo gastado contra el Concesionario o Distribuidor del mismo.

**SECCIÓN (B-2) ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL.** Ampara el robo total del automóvil asegurado, pero excluyendo el robo de cualesquiera de sus partes, útiles, accesorios o equipo especial, a no ser que dicho robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil.

**SECCIÓN (B-3) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.** Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose que no ampara las pérdidas o daños causados al automóvil asegurado cuando sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. Asimismo no amparará las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con o sin consentimiento del Asegurado.

**SECCIÓN (C).- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.** Ampara la responsabilidad legal directa del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito en las Condiciones particulares de esta póliza, por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. La responsabilidad de la Compañía no aplicará cuando la pérdida o el daño se encuentre mencionados en los numerales de la Cláusula Tercera-Exclusiones.

**SECCIÓN (D).- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.** Ampara la responsabilidad civil directa del Asegurado como consecuencia del atropello accidental por el uso del automóvil descrito en las condiciones particulares de esta póliza, es decir:

- La indemnización legal directa que deba pagar el Asegurado
- Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.
- Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Compañía no aplicará cuando la pérdida o el daño se encuentre mencionado en los numerales de la Cláusula Tercera-Exclusiones. Así mismo cuando el atropello de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su servicio, y quedará limitada a las cantidades que se han detallado en las Condiciones Particulares.

**SECCIÓN (E).- ROTURA DE CRISTALES.** Ampara la rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (standard) y necesario del automóvil asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean los de colisiones o vuelcos accidentales, quedando éstos últimos sujetos a los términos establecidos en las Condiciones Particulares.

**SECCIÓN (F).- EQUIPO ESPECIAL.** Ampara los daños materiales que sufra el equipo especial, accesorios, adaptación o conversión con que se encuentra dotado el automóvil, contra los riesgos y daños que ampare la póliza; siempre y cuando a petición del Asegurado, dicho equipo especial sea incluido en fecha posterior a la del inicio de vigencia de la misma y a la emisión del Endoso correspondiente así como al pago de la prima adicional por esta cobertura. Las indemnizaciones no podrán exceder de la cantidad consignada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**SECCIÓN (G).- DESBORDAMIENTO DE RÍOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS.** Se amplía la cobertura bajo la Sección "A", a daños que sufra el vehículo asegurado directamente por maremotos, ciclón, huracán, inundación, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas y explosión externa cuando no sea producto de terrorismo y guerra, sin exceder de la cantidad especificada en las Secciones "A" y "B" descritas en las Condiciones Particulares.

**SECCIÓN (H).- EXTENSIÓN TERRITORIAL.** Ampara los daños materiales que sufra el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta Póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre dentro de las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá y Belice.

**SECCIÓN (I).- GASTOS MÉDICOS.** Ampara los gastos médicos en que el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por accidente, incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado.

La obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión por haberse curado el accidentado o por muerte del mismo, pero en ningún caso la Compañía pagará más de la suma asegurada máxima establecida por el ocupante o límite global establecido para esta cobertura. Queda entendido y en caso de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo debido a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado.

expresan, para las personas que se conduzcan dentro de la cabina metálica y en los espacios dispuestos para el transporte de pasajeros:

**a.- HOSPITALIZACIÓN.**

Gasto diario por cuarto y alimentos que cobre el hospital.

**b.- ATENCIÓN MÉDICA.**

Gastos por tratamiento médico suministrado por un médico autorizado legalmente para ejercer la medicina y que no esté comprendido en el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, o del conductor del vehículo al momento del accidente.

**c.- ENFERMERA.**

Gastos por atención suministrada por enfermeras (os) y que no esté comprendido en el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, o del conductor del vehículo al momento del accidente.

**d.- SERVICIO DE AMBULANCIA.**

Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando esta sea indispensable, desde el lugar de ocurrencia del accidente hasta el centro hospitalario más cercano.

**SECCION (J).- SEGURO DE OCUPANTES:**

**j1.- Muerte accidental.**

**j2.- Incapacidad total y permanente.**

**j3.- Gastos médicos por accidente.**

**CLÁUSULA TERCERA.- EXCLUSIONES.**

La garantía que resulte de la siguiente póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1.- Cuando el automóvil asegurado se encuentre fuera de los límites establecidos en la Sección "H" de la Cláusula Segunda.

2.- Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, incluyendo alguna de las partes que se desprendan del mismo, a personas, bienes inmuebles, bienes muebles, u otros vehículos, así como los daños al automóvil asegurado causados a las llantas, muelles, mofle, tubos de escape, carter, sistema de dirección, tolvas, diferencial y cualquier otra parte del vehículo al transitar por carreteras o caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar no apto ni diseñado para el tránsito de vehículos. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo.

3.- Las pérdidas y/o daños causados a carrocerías de madera, faros de niebla, buscadores de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier otro equipo especial con que esté dotado o se encuentre en el automóvil asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.

4.- Cualquier pérdida indirecta y daños consecuenciales que sufra el Asegurado o terceros incluyéndose la privación de uso del automóvil. Asimismo excluye gastos legales en que el Asegurado incurra producto del daño o pérdida del automóvil asegurado, gastos de liberación del mismo por apropiación de las autoridades, gastos de recuperación y búsqueda por robo total, gastos provenientes de multas, permanencias en garajes privados o públicos y depósitos oficiales de la Dirección General de Tránsito o cualquier otra autoridad o institución gubernamental, la pérdida de beneficios del Asegurado y/o terceros y cualquier otra pérdida y/o gastos en que incurran como consecuencia del siniestro.

5.- El desgaste natural, la depreciación en el valor del automóvil asegurado, la rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado y de terceros como consecuencia de su uso a menos que sean causados por colisiones o vuelcos accidentales y que esta cobertura esté amparada por la póliza.

6.- Los daños o pérdidas que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo, queda excluida cualquier pérdida o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sea causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

7.- Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurran, mientras el automóvil asegurado esté tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad. Asimismo cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento; o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.

8.- Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el paso del automóvil asegurado y/o su carga.

9.- Los daños que se ocasionaren cuando se estén llevando a cabo las maniobras de carga y descarga del vehículo asegurado, o estén en operación con grúas y aparatos similares, asimismo se excluyen los daños a consecuencia de maniobras de carga y descarga de objetos en las que participe el vehículo asegurado.

10. Los daños tanto directos o indirectos sufridos por el vehículo asegurado mientras éste sea transportado por la vía marítima o aérea.

11. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario y las responsabilidades que de ello provengan, así como las responsabilidades penales o criminales en que incurran el propietario y/o conductor del automóvil asegurado.

12. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones a la Ley de Tránsito o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades.

Asimismo no cubre cuando la persona que maneja el automóvil asegurado sea o no su propietario se encuentre bajo la influencia de drogas, estupeficientes o ingerido de bebidas alcohólicas.

13. Salvo convenio expreso en contrario, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado mientras sea manejado por persona menor de veintiún (21) años de edad o mayor de setenta (70) años, a menos que se pacte lo contrario,

quedando sujeto a la emisión que haga la Compañía del endoso correspondiente y al pago de la prima adicional.

14. La Compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el automóvil asegurado sea manejado por persona carente de licencia vigente para conducir vehículos, expedida conforme a la Ley por la autoridad competente.

15. Quedan excluidos de la presente póliza los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras este es remolcado o auxiliado por otro vehículo automotor.

Asimismo se excluyen los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros, sean estos bienes o personas.

16. Daño malicioso.

**CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS.** Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento del contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

**CLÁUSULA QUINTA.- OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS.** Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza y en lo que concierne al bien asegurado, o al interés del Asegurado en él y toda retención o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, retención o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las retenciones, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado en forma auténtica la rescisión. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

**CLÁUSULA SEXTA.- CÁLCULO DE LA PRIMA.** La prima ha sido calculada por la Compañía de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato. El Solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGO DE LAS PRIMAS.** La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si la prima no fuera pagada dentro de este plazo, los efectos del Seguro no podrán suspenderse sino quince días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el Asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro de esta cláusula. Diez días después de la expiración de este plazo la empresa Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo. Si el contrato no fuera resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrán en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INICIO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO.** El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del día de la fecha del vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.- Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.-Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

**CLÁUSULA NOVENA.- ESTIPULACIONES PARA POLIZAS COLECTIVAS.-** Cuando el Contratante así lo solicite, la Compañía emitirá una póliza que ampare varios vehículos, los cuales estarán detallados conforme a las siguientes estipulaciones:

a) La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada automóvil que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro.

b) Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que haya ocurrido tal sustitución y si la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el contrato.

Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la

Compañía tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

La Compañía tendrá la facultad de realizar una revisión de siniestralidad, y dependiendo del resultado obtenido podrá efectuar ajustes de prima, coaseguros y deducibles, o cancelación de la póliza durante el período vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.** La Compañía de Seguros se reservará el derecho de continuar o dar por terminado el contrato de seguro para este efecto, el Asegurado deberá notificar del cambio de dueño para que la Compañía resuelva al respecto. En caso de que la Compañía decida dar continuidad al contrato de seguros con el nuevo dueño, este último y el propietario anterior quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago al momento de la transmisión de la propiedad del vehículo.

Por su parte, en caso de ocurrencia de pérdida o daño al automóvil sin que el asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Compañía de Seguros, esta quedará relevada de toda responsabilidad en lo que a dicho siniestro se refiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA.-** La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor del vehículo asegurado, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de pérdida total del automóvil asegurado, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo del vehículo asegurado en la fecha del evento; y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de las presentes Condiciones Generales.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INFRASEGURO.-** Salvo convenio encontrado, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía Aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.** El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para cuidar el automóvil asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el vehículo amparado por la presente Póliza, transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximo por el Asegurado en la solicitud del seguro y los establecidos por el fabricante. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.** El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PRECAUCIONES EN CASO DE ACCIDENTE.** En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que se tomen las precauciones debidas para impedir daños o perjuicios adicionales. Esta Póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del automóvil asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidentes o descomposturas anteriores.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS.** Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Comunicar el siniestro a la Compañía en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles e inmediatamente a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda según ajuste posterior y en su caso a que la Compañía quede relevada de derecho de todas sus obligaciones.

2.- El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación que haya presentado a la Compañía, quien tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado deberá proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones. Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3.- En el caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para lograr la condena del culpable.

4.- El Asegurado deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con porrelación al mismo.

5.- La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de la Compañía.

6.- El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.

7.- El Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hiciere abandono del automóvil siniestrado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FORMAS DE INDEMNIZACIÓN.** En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en los talleres por ella designados, las partes que hubieren sido dañadas; o reponer o sustituir el automóvil asegurado por otro de similares condiciones; o pagar en efectivo el monto de los daños. Queda entendido que solamente se repondrán el automóvil o sus partes, cuando éstas o aquel, por el daño sufrido, sean irreparables.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.** En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del robo. En ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta de las Condiciones Generales de esta Póliza.

**CLAUSULA VIGÉSIMA.- DEPRECIACION DEL AUTOMOVIL.-** Queda claramente estipulado que en caso de pérdida total por accidente del automóvil asegurado, independientemente de cualquier otra deducción que deba hacerse de conformidad al Contrato de Seguro, se aplicará el porcentaje de depreciación que se estipula en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE PARTES.** En el caso que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesario la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación. Si el automóvil quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza y tendrá derecho a la prima no devengada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO.** Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el Asegurado lo establecido en las Cláusulas Décima Séptima de las Condiciones Generales de esta Póliza, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Formulario de Aviso de Accidente debidamente completado y firmado.
- 2.-Fotocopia de la licencia del conductor que lo autorice para conducir vehículos de las características del asegurado. Es entendido que la Compañía atenderá la reclamación si la indicada licencia se encuentra en plena vigencia.
- 3.-Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del conductor del vehículo asegurado.
- 4.-Fotocopia de la Boleta de Revisión o circulación del vehículo asegurado.
- 5.-Original del Certificado de Tránsito, o Denuncia interpuesta ante la Dirección Nacional de Tránsito, o la autoridad competente en otro país de Centro América, si el Asegurado está amparado bajo la cobertura de "Extensión Territorial".
- 6.-En caso de siniestro, el Asegurado deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la Compañía inspeccione el lugar de ocurrencia del accidente.
- 7.- Cancelar el deducible correspondiente por cada uno de los riesgos afectados. Queda entendido y convenido, que el deducible queda totalmente a cargo del Asegurado y lo deberá cancelar independientemente sea o no el responsable del siniestro.
- 8.- Tener cancelado la totalidad de la prima.
- 9.- Poner a la disposición de la Compañía el vehículo asegurado para efectuar la inspección y estimación de daños.
- 10.- Documentos de propiedad del vehículo asegurado debidamente legalizados y traspasados a favor de Seguros Crefisa, en el caso que el reclamo sea declarado pérdida total o robo, asimismo, al momento de efectuarse la indemnización el vehículo asegurado se deberá encontrar libre de cualquier cargo por matrícula, derechos arancelarios u otros que estipulen las entidades gubernamentales. Si la reclamación se origina por el robo total del vehículo, además de los documentos anteriores, el Asegurado deberá presentar la certificación original de la denuncia de robo interpuesta ante la autoridad competente.
- 11.- Si se presenta reclamación por gastos médicos, el Asegurado deberá presentar certificaciones, constancias, facturas o recibos correspondientes a los servicios médicos suministrados a éste y a los ocupantes del vehículo asegurado si los hubiere.

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S.A. a acceder a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a cualquier otra base de datos gubernamental o privada, para consultar datos de las obligaciones que tanto mi representada como mi persona podamos tener en el Sistema Comercial o Financiero y declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas y que figuran en la póliza solicitada.

Cumplidos todos los requisitos, la Compañía efectuará el pago que corresponda dentro de los plazos establecidos en la ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:- LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.-** El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la Ciudad de Tegucigalpa. Distrito Central, salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SALVAMENTO.** Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo la Compañía quedará en propiedad del cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO.** Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza en cada sección de los Riesgos Cubiertos-Cláusula II de estas Condiciones Generales- quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DEDUCIBLE Y COASEGURO.-** No obstante el valor asegurado del automóvil consignado en la Especificación de Riesgos, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OTROS SEGUROS.** El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta Póliza. Si el Asegurado cumple con este requisito, la Compañía se reservará el derecho de determinar el porcentaje de responsabilidad máximo que asumirá en caso de siniestro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Contratante y/o Asegurado, o por medio del Corredor de Seguros, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.** Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CESION.** Ninguna cesión de la Póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiere notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en la Póliza. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.** En lo no previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes pertinentes.

Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la compañía para la emisión de la póliza que solicito.

Asimismo declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas, mismas que figurarán en la póliza solicitada

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y No. DE AGENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APROBADO